



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42649

Armenia, Quindío 02 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDA A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA PATRICIA PORRAS PALACIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 84, respuesta al radicado No. 2022RE3011 del 07 de febrero del 2022, Solicitud Certificado Catastral.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Mayo 20 de 2022

Fecha del Aviso: Diciembre 02 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sra. PATRICIA PORRAS PALACIO

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-27366 del 18 de julio de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución No. 84 del 20 de mayo de 2022, como respuesta al radicado No. 2022RE3011 del 07 de febrero del 2022, Ahora bien, la citación misma fue notificada al correo electrónico *vbenavides@grupotci.com.co* del 17 de agosto de 2022 como consta en el expediente, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de la Resolución N.º 84 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la Solicitud que versa en un Certificado Catastral, por parte de PATRICIA PORRAS PALACIO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

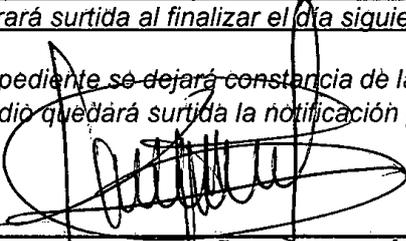
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).


KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó: Kelly Johana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DEL 20 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayas fuera de texto)”

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DEL 20 DE MAYO DE 2022

Que el pasado 27 de enero de 2022, fue instaurado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y objeto de traslado por competencia derecho de petición al cual le asignaron el radicado N°. 2617DTQ-2022-0000314-ER-000 DEL 28/01/22 y asociado al 2022RE3011, con asunto solicitud de información de cédulas catastrales y valor de los avalúos, con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada en el sentido de expedir el Certificado Catastral en el que se encuentran individualizados los elementos fiscal y económico, siendo el primero la ficha o cédula catastral y el segundo el avalúo según la petición en referencia a los predios distinguido con matrículas inmobiliarias N°. 280-206354, 280-206589, 280-216537, 280-216668, 280-207740, 280-207265, 280-223826, 280-224017, 280-201853, 280-225250, 280-224504, 280-227139, 280-201860, 280-200014, 280-190969, 280-224592.

Que una vez revisada por esta Subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma se radicó de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 del 22 de septiembre de 2021, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF- 3259 del 21 de febrero de 2022, y como se establece en los Artículos 3 al 8 del ya citado acto administrativo.

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF- 3259 del 21 de febrero de 2022, el cual fue notificado al peticionario por correo, según consta en el expediente, en el cual se le notifica que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para el trámite como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió **el término de un (1) mes** con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora PATRICIA PORRAS PALACIO, mediante radicado N°. 2617DTQ-2022-0000314-ER-000 DEL 28/01/22 y asociado al 2022RE3011, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite solicitado a través derecho de petición cuyo radicado es el N°. 2617DTQ-2022-0000314-ER-000 DEL 28/01/22 y asociado al 2022RE3011, instaurado por PATRICIA TORRES PALACIO, con el asunto Derecho de Petición, consistente en expedir el Certificado Catastral en el que se encuentran individualizados los elementos fiscal y económico, siendo el primero la ficha catastral y el segundo el avalúo de los predios ya relacionados; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DEL 20 DE MAYO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2617DTQ-2022-0000314-ER-000 DEL 28/01/22 y asociado al 2022RE3011, con el asunto Derecho de Petición, consistente en expedir el Certificado Catastral en el que se encuentran individualizados los elementos fiscal y económico, siendo el primero las fichas o cédulas catastrales y el segundo el avalúo de los predios ya relacionados, elevada por la sr (a) PATRICIA PORRAS PALACIO, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Morenó Maldonado- Abogado UAECD- Catastro Armenia
Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro Armenia.
Aprobó: Kelly Jhoana Muñoz G- Jefe Oficina Conservación Catastral

